

Interlocutorio Civil Nro. 239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref:

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado No. 2023-00061-00  
Demandante: Caja de Compensación Familiar "Confa"  
Demandado: Sulider Otálvaro Gil

En escrito que antecede, firmado por el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita del Despacho se requiera a la entidad prestadora de salud NUEVA EPS, en la que el demandado Sulider Otálvaro Gil figura como cotizante para que se informe con destino al Juzgado y en forma expresa y completa la dirección de su correo electrónico y de la dirección de notificaciones.

La solicitud obedece a La necesidad de proceder a la notificación de la demanda presentada en contra de éste.

Para resolver se **C O N S I D E R A:**

Respecto de la petición que se nos hace, el artículo 78 del C. G. del P., al referirse a los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados aduce:

*"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

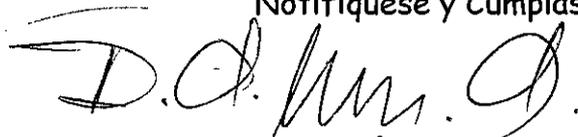
Proceso Ejecutivo  
Auto Resuelve petición

*Como consecuencia de lo anterior y dado que es deber de las partes y sus apoderados intentar inicialmente la consecución de dicho documento, no se accederá a la misma, hasta tanto no se demuestre que se intentó su obtención y que por motivos ajenos a su causa, se pudo obtener el resultado.*

**RESUELVE:**

Negar por improcedente la petición que hace el señor apoderado judicial, hasta tanto no se demuestre que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU -CALDAS

Secretaría

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 65  
Hoy 9 de JUNIO DE 2023, Hora 8:00 a.m.

**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**

Secretario